



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00357-00

I.- OBJETIVO DEL AUTO:

El gestor adjetivo de la accionante y los encartados han solicitado la suspensión del trámite. En ese sentido, le corresponde al Despacho expedir las decisiones concernientes a la referida actuación.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, conviene advertir que mediante proveído calendado a 4 de diciembre de la anualidad que avanza, entre otros aspectos, se requirió a la rogante para que proporcionara la información adicional que se necesitaba, a fin de materializar varios de los gravámenes decretados, o para que emprendiera las competentes diligencias de enteramiento.

Sin embargo, se observa que con antelación, los sujetos procesales habían radicado el pedimento orientado a que se paralizara la tramitación en marcha; soporte que no había sido incorporado al expediente por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES y que torna inane la orden contenida en el aducido pronunciamiento. De ese modo, se dejará sin efectos tal providencia, a tenor del art. 132 del C.G.P., que consagra la posibilidad de que el enjuiciador, al desplegarse cada fase procedimental, tome las medidas de rigor en torno a las irregularidades cometidas en el transcurso del juicio, en aras de preservar su indemnidad y adecuado agotamiento.

Así, en lugar del aparte despojado de consecuencias legales, se dispondrán las medidas de rigor, en torno a la planteada súplica de suspensión. De este modo, en el denotado campo ha de precisarse que a la luz de lo normado por el art. 161 del Código General del Proceso, más exactamente en su num. 2º, es factible que los enfrentados en un derrotero adjetivo procuren conjuntamente el truncamiento del itinerario emprendido, por un lapso determinado.

Así, para el asunto que nos ocupa, la reclamante y los convocados han acudido a la aludida figura, con miras a que se surta hasta el día 30 de enero de 2021.

De este modo, se observa que la actuación desarrollada se ajusta a lo indicado en la preceptiva antes referida, lo que la torna conducente. Adicionalmente,



cabe precisar, conforme a lo estipulado en el referido ord. 2º del art. 161 *ibidem*, que la suspensión producirá efectos a partir de la presentación del respectivo memorial, ocurrida el 26 de noviembre último. Esto, máxime cuando los involucrados no han acordado directrices contrarias a la aquí planteada.

Adicionalmente, debe precisarse que aunque en uno de los memoriales allegados se indica que las cautelas impuestas han de ser levantadas, al observarse en su integridad la petitoria elevada, se colige, sin ambages ni dudas, que lo buscado es que tales herramientas precautorias no cesen, sino que se mantengan en vilo, hasta tanto finiquite la especificada paralización; efecto que se entiende surtido al disponerse el truncamiento del proceso en si mismo considerado.

Por último, se pondrá en conocimiento de la parte interesada, con los fines legales de rigor, las respuestas brindadas por algunas entidades crediticias, en cuanto a las afectaciones impartidas en su oportunidad.

III.- DECISIÓN:

Con apoyo en las razones que anteceden, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto calendado a 4 de diciembre de esta anualidad.

SEGUNDO: En su lugar, **DECRETAR** la suspensión del presente asunto hasta el 30 de enero de 2021.

TERCERO: ADVERTIR que una vez vencido el mencionado término, el procedimiento se reanudará de oficio, si los intervinientes no se pronuncian sobre el particular.

CUARTO: PONER en conocimiento de la postulante las comunicaciones acercadas por varios de los organismos financieros, a los que se dirigieron las cautelas ordenadas en su momento. Ello, con los propósitos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 10 de diciembre de 2020. SECRETARIA
--



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5799b88036a7b87ffdf5546ad4310da8e4c4916da06921f8e2d0b0ea005ab
01**

Documento generado en 07/12/2020 05:04:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**